

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2686.

MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 15.

Por comunicacion del gefe político de Alicante de 9 de este mes se sabe que la nueva fábrica de fundicion establecida en aquella ciudad por la sociedad britanica ha hecho su primera coplacion de plata en cantidad de 5521 onzas y ocho a larmes; y que muy en breve podrá fundir mensualmente de 10 á 12 quintales de mineral, ocupándose en esta fábrica 12 operarios ingleses, ademas del director, y 50 hombres y muchachos del pais.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Session del dia 15 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANTERO, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la de ayer, fue aprobada nominalmente por 50 Sres. Diputados.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á la discusion de un dictámen de la comision de Actas en que proponia la aprobacion de la de Zaragoza y la admision de D. Manuel Lasala, Diputado electo por dicha provincia.

El Sr. ALCORISA dijo que no debía admitirse en el Congreso á dicho señor, porque siendo secretario de la diputacion provincial está excluido por la ley.

El Sr. LASERNA manifestó que la dificultad presentada por el Sr. Alcorisa no era motivo suficiente para excluir al Sr. Lasala, porque la ley que dispone que no puedan ser Diputados los secretarios de las diputaciones provinciales por sus provincias respectivas, se dió despues de que dicho señor fuese nombrado; pero que sin embargo la comision retiraba su dictámen para redactarlo de nuevo en vista de la reclamacion hecha por el Sr. Alcorisa, que no se habia tenido presente por no constar en el acta.

Quedó retirado el dictámen.

Continuó la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso del Trono.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino) obtuvo la palabra en contra de la enmienda presentada por el Sr. Alonso (D. Juan Bautista) al párrafo 9º que trata de los jurados; y se opuso á ella manifestando que no puede establecerse ahora esta institucion porque todavia no hay una fuerza pública suficiente para proteger á los jueces; porque no hay cárceles seguras, cómodas y saludables; porque no hay casas de correccion; porque no hay presidios; porque carecemos de todos los preliminares necesarios para que puedan presentarse los jurados con la seguridad necesaria al emitir su fallo; porque no está generalizada en España la instruccion precisa é indispensable para desempeñar ese cargo; porque no tenemos unos códigos en que se expresen clara y terminantemente los delitos, las penas y la sustanciacion de las causas; en fin, porque está el pueblo muy desmoralizado por la última guerra civil, y por las causas políticas que nos dividen.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado ocupó la tribuna, y leyó un proyecto de ley, cuyo contenido no pudimos entender (1).

El Sr. MENDEZ VIGO pidió la palabra para anunciar una interpelacion al Gobierno de S. M.; y despues de manifestar que era sobre los sucesos de Portugal, no hizo uso de ella por haberse marchado el Sr. Ministro de Estado.

Continuó la discusion de la enmienda del Sr. Alonso (D. Juan Bautista), el cual contestó al Sr. Rodriguez (D. Faustino), manifestando que las mismas dificultades que se presentarian en la institucion de los jurados se ofrecen ahora á los jueces y magistrados. Pero que sin embargo no creia oportuno entrar en esta cuestion porque no se discutia un proyecto de ley, porque solo se trataba de recomendar al Gobierno en el discurso de contestacion que no olvidase objeto tan importante.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: Seré, señores, sumamente breve. La comision por el organo del Sr. Cortina fijó ya la cuestion exacta y constitucionalmente. Despues se ha sacado de su verdadero terreno, y se ha llevado á otro tratando de la bondad de la institucion del jurado, y hasta se ha dicho que parecia que se ame-

drentaba el Gobierno al oír hablar de ella. No, el Gobierno aprecia esta institucion, no la teme, desea que llegue el dia oportuno de aplicarla. Tambien se ha hablado de la oportunidad que puede haber en el dia, y ninguno de estas observaciones son del caso; porque no se trata ahora de discurrir un proyecto de ley sobre este asunto. La cuestion, señores, es otra; la cuestion está reducida, y de este estrecho circulo no debe sacarse, á si la enmienda del Sr. Alonso ha de aprobarse insertando en el párrafo 9º del discurso de contestacion, si es ó no oportuno que se diga en ese lugar.

Para hacer una ley, el Congreso sabe que se necesita la concurrencia de los dos cuerpos colegisladores y la sancion de la Corona. ¿Y lleva esto por ventura ese carácter? No, señor. ¿Puede tener este documento el carácter de ley? ¿Puede un cuerpo colegislador declarar que es llegada la época de establecer los jurados y el modo de establecerlos? De ninguna manera. Pues este es el modo cómo se debe mirar esta cuestion.

Esto mismo lo dijo el Sr. Gomez Acebo, defensor acérrimo, y me complazco que lo sea de la institucion del jurado; porque dijo S. S. que pensaba formular un proyecto y presentarlo á la deliberacion del Congreso. Reconoció S. S. la necesidad de presentar ese proyecto, porque el discurso de la Corona no tiene el carácter de ley; y como la enmienda envuelve la idea de que ha llegado la época de establecer el jurado, no puede admitirse en ese documento. Enhorabuena venga S. S. con un proyecto, entonces entraremos en la cuestion, y yo le admitiré en cuanto á la institucion del jurado. En cuanto á la época podrá haber diferencia, porque son necesarios una porcion de códigos que hay que presentar sin que sirva lo que el Sr. Gomez Acebo dijo de que se podría ensayar desde luego ese plan; S. S. me permitirá que le manifieste que nunca se debe estar con ensayos parciales, cuando medianlo algun tiempo puede establecerse el todo desde luego.

Creo que con lo que he dicho basta para fijar la cuestion, de cuyo terreno ni se puede ni se debe salir, esto es, si el documento de contestacion al discurso de la Corona puede contener un precepto cual contiene la enmienda, de que se proceda á plantear el jurado: de que si lo que quiere el art. 1º adicional á la Constitucion es esto, que sin duda no lo es, puesto que tiene que ser ley, y las leyes no se hacen de esta manera. Creo por lo tanto que el Congreso no debe aprobar la enmienda de que se trata.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Se supone que aquí se hace una ley para que se establezcan los jurados. Yo no quiero esa, ni la enmienda lo dice. Recuerden los Sres. Diputados que quitó las palabras desde luego; y el Sr. Ministro supone que yo quiero que se establezca y plantee, lo que es una equivocacion.

A peticion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se leyó la enmienda.

El Sr. AILLON: Se trata, señores, de si ha de haber seguridad personal en España, y si se han de castigar los delitos; porque en el dia despues de seis años de Gobierno representativo no hay seguridad personal, ni medio de castigar los delitos que afectan los intereses y las personas.

De la disposicion del conocimiento de un juez de primera instancia depende el que cualquiera español, seguro de su conciencia, en su casa, en la calle, sea puesto en una prision por un pensamiento de que puede ser delincuente, y que se le tenga allí incomunicado meses y meses. Para esto no hay remedio. Varios magistrados se hallan presentes en el Congreso, y yo les invito á que de lo contrario me convengan: yo les invito, y desde luego cedo de mi opinion, á que me digan si hallándose en un tribunal, tienen algun medio para poner en libertad á uno ó mas individuos que siendo inocentes se hallen presos por mandato de un juez de primera instancia sujeto á jurisdiccion. Se me dirá si que hay una responsabilidad; ¿pero de qué sirve? De algunas personas pudiera yo hablar á quienes se ha puesto al borde del precipicio: ¿y hay ahora algun medio que sirva á remediar los efectos de esos procedimientos? Ninguno absolutamente; y bien, señores, ¿no deseará el Congreso que en España se asegure la administracion de justicia, y con ella la seguridad de los españoles?

Señores, tratándose de una cosa nueva en España, nueva en la práctica, y de la cual precisamente se ha hecho un ensayo en una clase de delitos en cuya calificacion puede tener parte la opinion política del que ha de fallar con respecto á la opinion política sobre que falla, es muy fácil que se forme una idea muy equivocada de lo que es el jurado. El jurado como se dijo ayer es la declaracion de los hechos recibida ante los que han de hacerlo, hecha públicamente de modo que todo el mundo pueda juzgar del tino é imparcialidad con que se la hecho, y verificada por las personas que mas interes tienen en que la inocencia salga triunfante y el crimen castigado. Yo me guardaré de proponer que se extienda el juicio de jurados á los delitos políticos; reconozco que no lo permite ni el estado de las opiniones, ni el calor de los partidos; pero si creo que los delitos comunes deben ser sometidos al juicio de jurados, porque establecido este puede asegurarse que de cada 100 delitos que han quedado impunes, los 93 serian castigados por lo menos, y habria seguridad en los caminos y en las poblaciones. Esto sucede donde quiera que hay jurado, y si esto tiene lugar en otros paises, con mucho mas razon sucederia en España, donde hay una moralidad privada como no la tiene ningun pais del mundo. Es verdad que nos faltan costumbres públicas; pero estas no pueden adquirirse mientras no se forman por las leyes.

Se opone á esto una razon que me parece muy fácil refutar, tal es que no tenemos códigos. Ciertamente el orden lógico consistiria en que empezásemos por el código civil, y después despues con el de procedimientos. Pero pregunto yo: ¿no hay en España leyes penales que aplicar á aquellos á quienes se juzgan? ¿dejo al arbitrio del juez la imposicion de la pena? no, de ninguno modo, porque al tiempo de dar la sentencia tiene que graduar las circunstancias que acompañaron al hecho; ¿y no es mas propio del jurado que juzgará mejor de las circunstancias del delito? ¿no son los que convienen y aun partes del acusado? Pues este es el sistema que se usa en Inglaterra proporcionando el jurado. No hay en Europa una legislacion mas bárbara que la inglesa, y sin embargo no hay tribunales donde con mas suavidad, justicia y conocimiento de los hechos y sus circunstancias se apliquen las penas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que el Gobierno no tenia ni resistia la institucion del jurado, y como habia de tenerla el se-

ñor Ministro, que presidiendo ese ramo, es el mas interesado en la moralidad del pueblo y en que se disminuyan los delitos? ¿Cómo habia S. S. de resistir una institucion que sin cercenar en nada las atribuciones del Gobierno facilita la accion de la justicia? Pero dice S. S. que desea la oportunidad, y este es el gran caballo de batalla, si es oportuno ó no. Nunca mas oportuno que cuando hay mas delitos y menos medios de castigarlos. La impunidad de esos delitos atroces que se cometen en los caminos y en las poblaciones, ha hecho de algun tiempo á esta parte que personas deseadas de castigar el delito, conocedoras del crimen y cuya declaracion hubiera influido sobremanera para el pronto castigo de los delinuentes, se han retirado de prestarlo temiendo por la seguridad de su persona y de sus bienes. De aquí ha nacido la impunidad que tanto alienta á los criminales, y que seguramente no existiria si se adoptase esta institucion, porque á nadie mas que á los individuos del jurado interesa la represion de los crímenes.

Añadió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que de adoptarse este pensamiento se prejuzgaria una cuestion hoy pendiente, y en cuya resolusion está encargada una comision que debe presentar muy pronto redactados los códigos. Pero, señores, lo que aquí haga el Congreso, como ya se ha dicho, no es mas que el deseo y pensamiento de que se establezca el jurado; ¿y cuándo puede ser este pensamiento mas oportuno que cuando esta para presentarse un código de procedimientos, si ahora que se va á preparar, si los que estan trabajando en él no saben á qué bases han de atenerse, no se les da la base principal para la formacion de ese proyecto, y que ha de constituir su escuela, pudiendo suceder que viniere luego ese proyecto al Congreso y no fuese aprobado, inutilizándose de este modo muchos trabajos? Véase pues cómo hallándose nombrada la comision para proponer un código de esta especie, es de necesidad que tenga una base y sepa cuál es el deseo y la opinion del Congreso respecto á él.

No quiero molestar mas al Congreso, y concluiré diciendo que se desea que haya seguridad para los españoles, que haya justicia, que desaparezcan en cuanto es posible por la fuerza de la ley esos delitos, la inseguridad de los caminos y hasta de las poblaciones; de ningun modo puede conseguirse esto sino por medio del jurado. Así me atreveré á rogar al Sr. Alonso que se limite en su enmienda solo á consignar el pensamiento, pues de este modo no se prejuzga la cuestion, y lograremos que los beneficios de esa institucion se hagan extensivos á toda clase de delitos comunes, excluyendo por ahora de su dominio los delitos positivos y los que cometen los empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Aillon, que se ha dignado contestar á mi discurso, ha padecido alguna que otra equivocacion que me veo en la precision de rectificar.

Ha hablado S. S. de los males que sufren los pueblos, males que en su concepto no se evitan con las visitas de cárceles; pero S. S. contendrá que en estas visitas tienen los procesados la mayor garantia de que serán atendidas sus reclamaciones, porque está prevenido que asistan á las visitas de cárceles los abogados defensores que tienen mas interes por evitar los males que sufren sus defendidos que los mismos promotores fiscales, teniendo tambien intervencion los regidores é individuos de las diputaciones, que son las autoridades tutelares que velan por que no se cometan esos excesos. Claro está ademas que los jueces estan sujetos á responsabilidad por sus actos, y en la ley que rige sobre el particular está establecido entre otros medios el de indemnizar los daños y perjuicios que causen á los enjuiciados.

Ha dicho el Sr. Aillon que habia limitado la declaracion del jurado á decir culpable ó no culpable, y no es así, pues he admitido culpable con circunstancias agravantes y culpable con circunstancias atenuantes, y creo que está comprendido todo el cuerpo de la declaracion del jurado.

Ha creído el Sr. Aillon que al tratarse del jurado habia yo negado la oportunidad, y ha sido precisamente al contrario, pues me he echado fuera de ella. He dicho que la cuestion de oportunidad no es la cuestion del dia, y de consiguiente que no entraba en ella. Lo que he dicho es que para que pueda llegar el caso de establecer debidamente el jurado, es necesario preparar muchas cosas que aun nos faltan.

El Sr. AILLON: Se ha dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que son siempre atendidas las reclamaciones de los presos, pues así se recomienda á los jueces. ¿Y de qué sirve la recomendacion de que proceda con arreglo á derecho, y que el fiscal esté sobre él, y esa decantada responsabilidad, si entretanto siguen los desórdenes y la mas espantosa arbitrariedad? Se dice que está prevenido que los defensores asistan á las visitas de cárceles; pero estos no se nombran hasta despues de extendida la acusacion, y sucede comunmente que á pesar de las visitas continúan los presos mal asistidos, y careciendo de lo necesario.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, tomo la palabra para rectificar otra equivocacion. Ha dicho el Sr. Aillon que á pesar de las visitas de cárceles falta lo necesario para la comodidad y existencia de los presos. A esto solo diré que á la autoridad pública no le compete mas que reclamar lo que falta, y es necesario que conste que lo mismo sucederá con el jurado si hay previa sumaria.

Que no asisten los defensores á las visitas. Aunque esto fuera cierto tienen los presos otro medio que consiste en que el Sr. Aillon como yo, y es entregar en la visita un memorial en que, y estos memoriales no se desprecian, se toman en consideracion, se piden informes al juez, y las audiencias determinan y resuelven las quejas en justicia.

Declarado el punto suficientemente discutido, y acordándose que la votacion fuera nominal, verificada esta resultó desechada la enmienda del Sr. Alonso por 55 votos contra 41.

Leído el párrafo 9º pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. FERNANDEZ CANO: Señores, el párrafo que se discute corresponde ó mas bien hace relacion á otro del discurso de la Corona. La cuestion segun se ve solo se refiere al segundo extremo del párrafo del discurso de la Corona; pero el primero ha sido pasado en silencio; esto es lo que me ha determinado á tomar la palabra.

En la administracion de justicia desgraciadamente no hay prontitud ni regularidad; muy al contrario, lo que existen son abusos grandes que prueban clara y terminantemente la inejecucion de lo que ha dicho el Gobierno en el sírtafo del proyecto. Abusos, señores, que son lunares que manchan el cuadro que nos ha presentado el Gobier-

(1) Este proyecto se insertará íntegro en el próximo número.

no, y que afectan demasiado á la libertad individual é intereses de familia para que los Diputados dejen de levantar la voz aquí contra ellos. No repetiré lo que ya se ha dicho por varios Sres. Diputados: solo me limitaré á exponer á la consideración del Congreso un hecho que prueba evidentemente que en la administración de justicia no hay prontitud ni regularidad.

En el pueblo de Peñalsol, pueblo que corresponde á la provincia que tengo el honor de representar, hubo un asesinato en el mes de Diciembre de 1840. Concluidas las primeras diligencias por un alcalde las remitió al juzgado de primera instancia, y el juzgado determinó que varios vecinos pidieran la libertad bajo fianzas: no estoy en los pormenores de este juicio; pero puedo asegurar que á mediados de Diciembre último, es decir, un año después todavía no estaba concluido el sumario. Y no solo es esto, sino que en concepto de personas entendidas en la materia y conocedoras de los antecedentes de los procesos, hay que declarar la nulidad de todo lo hecho después de las primeras diligencias; es decir, que en todo lo que se ha hecho en un año no hay de bueno, justo y legal mas que lo hecho por un alcalde. Detendría mucho al Congreso si yo tratase de mostrar que en vez de prontitud y regularidad en estos negocios no se ve mas que arbitrariedad é injusticia sorda. Llamo muy particularmente la atención del Congreso sobre este modo de enjuiciar.

Cinco ciudadanos honrados, cinco labradores que mantenían otras tantas familias que contribuían al Estado, han consumido durante su detención un capital, han venido á la miseria y á quedar condenados á llorar en silencio la desgracia que ha hecho sobre ellos, no los defectos de la legislación, sino los abusos de los tribunales.

Hay mas, señores, pues si no hubiera tenido que hablar mas que de este hecho no hubiese tomado la palabra; pero hay otros que prueban no solo que no hay prontitud ni regularidad en los negocios judiciales, sino que hay mucha arbitrariedad y grandes abusos.

Acusado D. Vicente Barba, juez de primera instancia de Llerena, presumo que habré sido por abusos que haya podido cometer en el ejercicio de su autoridad....

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se va á leer el párrafo que se discute para que V. S. comprenda la cuestión en que se está.

El Sr. FERNANDEZ CANO: Sr. Presidente, he comprendido perfectamente la cuestión; he comprendido bien el contenido del párrafo que se discute, y le estoy impugnando, porque en él se ha omitido una parte del párrafo del discurso de la Corona á quien corresponde este. Ruego al Sr. Presidente que en vista de esta observación se sirva permitirle continuar.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No ha sido mi ánimo interrumpir á S. S.; pero creí que estaba hablando sobre casos particulares de tres ó cuatro ciudadanos, y por eso le he dicho que venga á la cuestión. Puede S. S. continuar.

El Sr. FERNANDEZ CANO: Decía, señores, que acusado el juez de primera instancia de Llerena se le mandó comparecer por el tribunal superior de Extremadura, y hace cerca de 200 días que se halla en clase de detenido sin aun haberle tomado confesión: en vano ha reclamado el acusado por una, dos y mas veces que se le recibiera la confesión: nada consigue. Los hechos en que descansa esta acusación, ya sean verdaderos ó falsos, han debido tener lugar en un pueblo que dista 24 leguas donde reside el acusado. ¿Y es posible, señores, que en 200 días no haya podido averiguarse la existencia de los hechos que sirven de fundamento á esa acusación? ¿Se puede comprender legalmente que pueda invertirse tanto tiempo en una información? Pero hay mas: se acordó por el tribunal la detención de ese juez de primera instancia, y cuando se recibió la indagatoria? Tres ó cuatro meses después de acordada la retención. Nada de esto se oculta al Gobierno de S. M., y ese Gobierno que dice que la administración de justicia se administra con prontitud y regularidad, ¿qué ha hecho, qué medidas ha tomado? Ninguna, pues aun cuando la Constitución le preceptúa el vigilar sobre el cumplimiento de las leyes, no ha procedido así.

El Gobierno por Real orden inserta en la Gaceta en 31 de Diciembre ha provisto el juzgado de primera instancia de Llerena, y le ha provisto, según creo, á instancia de los acusadores.

Se me dirá que el juzgado estaba abandonado, que hacia seis meses que estaba á disposición del alcalde, y que los negocios civiles y criminales debían resentirse de un estado de esa especie. ¿Y quién ha dado lugar á esa especie de abandono en que el juzgado se ha visto?

Si el Gobierno hubiera desplegado ese celo que ahora muestra, y hubiera evitado el que ese negocio hubiese sufrido tantas convulsiones, ¿se alegraría ahora la necesidad de su provision por el estado de abandono? No, señores. ¿No merece respeto y consideración un funcionario público que lleva muchos años en la magistratura, y que ha padecido inmensos sacrificios por defender la libertad? Yo quiero justicia para todos los ciudadanos; pero alguna consideración merece por parte del Gobierno un funcionario público que presenta esos servicios y padecimientos.

Hay otro hecho importante. El Congreso recordará que en la sesión de 30 de Mayo del año anterior, conformándose el Congreso con el dictamen de la comisión encargada al efecto, acordó conceder la autorización que pedía el juez de primera instancia de Badajoz para continuar los procedimientos contra mí en la causa pendiente contra varios individuos de la diputación provincial como autores de cierta comunicación oficial pasada al jefe político. El negocio era de la competencia del Congreso, y por lo tanto el juez debía ser el primero en acatar la resolución; ¿pero ha sucedido así? No por cierto. En el expediente se encuentra una cláusula puesta por el juez que dice:

«Con respecto á D. Diego Fernandez Cano se reserva este tribunal continuar los procedimientos luego que termine la presente legislación... Mi primera intención, luego que tuve noticia de semejante atentado, fue denunciarle desde este puesto por medio de una interpelación; pero yo, que no gusto mucho de interpeleaciones, ni de ocupar la atención del Congreso, antes de dar este paso quise avistarme con el señor Ministro de Gracia y Justicia, al que manifesté lo que habia en el particular, y á sus ruegos he de desistir de mi primer propósito, contentándome con denunciar por escrito y de una manera formal á S. S. ese atentado bajo la seguridad de que cuidaría que no quedase impune, de que cuidaría de castigar ese desacato que se hacia á la resolución del Congreso.

Concluyó la legislación, y yo, señores, estaba en la confianza de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia cumplido lo que me habia dicho. Se abrió la presente legislación, y preguntándole yo en qué estado se hallaba ese negocio, S. S., que sin duda tendria otras muchas ocupaciones mas importantes que esta, contestó que no sabia, que veria el expediente. Pues á estas horas esa infracción de Constitución, ese desacato á la resolución de la representación nacional han quedado impunes.

El último hecho de los que citaré ha tenido lugar con un juez de primera instancia. Este juez ha infringido la disposición contenida en el art. 8.º del reglamento provisional de justicia que dice: (ley). Ese juez libró un despacho á un alcalde de uno de los pueblos de su partido para que hiciese comparecer á su presencia ciertos testigos que nombraba, á fin de que declarasen en una causa que se seguía en su juzgado. El alcalde contestó que no podia dar cumplimiento á ese despacho, puesto que se lo prohibía el art. 8.º del reglamento provisional de justicia; mas el juez de primera instancia le amenazó con el apremio si no los hacia comparecer, si no obedecía.

Ya ve el Congreso por estos hechos particulares que he tenido el honor de exponer á su consideración en qué estado se halla la administración de justicia, y si esta está en conformidad con el bello cuadro que se nos ha presentado en el discurso de la Corona.

Paso ahora á exponer hechos de mas alta importancia, cuyos efectos no se limitan al círculo de un pueblo ó de una provincia. El Ministerio Castro-Arrazola, bajo pretexto de remediar la miseria de los jueces y magistrados, y de hacer menos penosa su situación, encargó á las audiencias la recaudación de los fondos llamados penas de cámara, determinación contra la cual en 1839, celosos y dignos Diputados que hoy ocupan estos escaños levantaron su voz, y la combatieron como contraria á la Constitución. Así es en efecto; mas aunque no lo fuese,

quién creyera que no estaba en el deber de combatirla, estima en muy poco el elevado carácter y categoría de la magistratura. Pues todavía sigue esta infracción que se extiende por toda la faz de la Nación.

Hay mas: en la misma época se concedió á los jueces y magistrados la facultad de continuar las penas corporales en penas pecuniarias. Los jueces no pueden conmutar estas penas, porque ¿qué sería entonces el principio de igualdad civil consignado en el código fundamental? ¿Serían entonces iguales los españoles ante la ley? Entonces se introdujo esta novedad, y todavía subsiste.

El Sr. ALONSO, Ministro de Gracia y Justicia: Seré muy breve, señores. El Sr. Fernandez Cano ha combatido el párrafo de la comisión, porque nada se dice que haga relación á lo que se manifestó por el Gobierno en el párrafo del discurso de la Corona, en orden á que la justicia se administra con regularidad y prontitud. Pero S. S., que ha tratado de convencernos de lo contrario, y ha omitido las palabras que siguen á esas, y son: «en el estado actual, según permite la situación...» Es evidente que la justicia se administra con la regularidad y prontitud que en el estado actual permite la situación. Para conseguir su objeto ha citado S. S. tres casos, á los cuales podría yo contestar alegando aquella máxima de todo buen lógico, que de casos particulares no puede inferirse una proposición universal. Pero tres hechos que ha citado S. S., y de que me haré cargo, ¿podrían ser nunca bastantes para probar lo contrario de lo que dijo el Gobierno relativamente á todo el reino, en donde, como ha dicho el Sr. Gomez Acebo, se forman treinta ó cuarenta mil procesos?

Voy á examinar los casos particulares que ha citado S. S., y hasta qué punto puede llegar la acción del Gobierno en el poder judicial y en sus actos para enmendar las faltas y abusos que hayan podido cometerse.

El primero de que se ha ocupado S. S. es que un proceso injusto que se ha seguido en un juzgado contra cinco ciudadanos honrados les ha resultado la miseria. Yo diré al Sr. Fernandez Cano que las leyes han provisto á este caso: si esos ciudadanos se han visto injusta é indebidamente procesados, acudan al tribunal superior que debe remediarlo. ¿Puede acaso la acción del Gobierno, aun cuando tuviese noticia de ese caso para enmendar los defectos que hubiese cometido un juez, castigar á este sin que la causa se haya concluido? No, porque el Gobierno no puede entrometarse en las facultades de un poder independiente. Si al Gobierno hubiesen llegado quejas de ese procedimiento, ¿qué es lo que le correspondería hacer en ese caso? Excitar el celo de la audiencia á quien compete la inspección de los actos de los jueces para enmendarlos ó tenerlos presentes. Si fuese dado al Gobierno entrometarse en los actos del poder judicial, ¿adónde iríamos á parar, señores?

Ha citado S. S. el proceso del juez de Llerena, que se dice fue detenido 200 días sin tomarle declaración, cometiéndose una infracción de las leyes, y que esto prueba la falta de prontitud y regularidad en la administración de justicia. Repito lo que acabo de manifestar, repito que el Gobierno no puede hacer mas que excitar; esto lo ha hecho: al Gobierno no le incumbe mas. Ciertamente que ha provisto el partido de Llerena; ¿y cómo le ha provisto el Gobierno? Interinamente, mientras durase la causa, á efecto de que no faltase quien administrase la justicia. Pero dijo mas S. S.: añadió que el Gobierno debía haber reprobado la conducta de la audiencia en el proceso del juez de Llerena. El Gobierno, señores, no puede en manera alguna aprobar ni desaprobado, mucho mas no estando concluida la causa, ninguno de esos actos; de otro modo obraría inconstitucionalmente.

Ha venido S. S. al caso propio, y yo tambien voy á decir dos palabras sobre este punto. Ciertamente que S. S. me habló de que pensaba hacer una interpelación por lo que habia hecho el juez de primera instancia de Badajoz: cierto es que presentó una exposición; pero ¿no se tomó providencia? ¿Qué podía hacer el Gobierno? Remitir, como remitió, esa exposición al tribunal superior competente. Si á pesar de esto la audiencia continuase el fallo del juez, el Gobierno verá si ha habido ó no infracción de ley, y procederá con arreglo á sus facultades.

Paso ahora á las disposiciones generales. Se quejó el Sr. Fernandez Cano de que estuviere en observancia un decreto para que las audiencias recauden las penas de cámara. Yo no abogo por que sean los tribunales los que hagan esa recaudación; pero es una situación que hemos hallado existente, una situación de que debe culparse solo á los autores de ese decreto.

Ha añadido S. S. que en tiempo de Castro-Arrazola se dió facultades á los jueces para poder conmutar las penas corporales en pecuniarias. Extraño mucho que S. S. no tenga presente que la facultad de conmutar la pena no es de Castro-Arrazola, está dispuesto en una ley vigente, y ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer el punto 5.º de la ley 24, tit. 41, lib. 4.º de la Novísima Recopilación. (Se leyó.) No diré que esté conforme con los fundamentos en que descansa esa disposición; pero es una ley existente, y el Gobierno no puede hacer una innovación en este punto sin los cuerpos legisladores.

Me parece que estas explicaciones bastan para contestar al Sr. Fernandez Cano.

El Sr. CABELLO: La comisión, señores, tiene que decir muy poco en esta cuestión después de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Creo que el Congreso está persuadido que la comisión en este párrafo ha llenado dignísimamente su objeto. Ha hecho mas; tenia que contestar á un párrafo del discurso de la Corona en que se decía que la justicia se administra con prontitud y regularidad, y que se trabaja por parte del Gobierno en la formación de los códigos; el Sr. Fernandez Cano cree que la comisión debiera haber descendido á casos muy particulares como los que ha citado S. S. para averiguar si en efecto se administraba pronta y debidamente la justicia: la comisión sostiene por el contrario que nunca debe descender un Congreso á casos tan particulares, sino mirar la cuestión á la altura que corresponde.

El Gobierno ha dicho que se administra la justicia con regularidad y prontitud: la comisión no tenia motivo para creer que no se administraba en efecto con esta puntualidad, y por otra parte queria llamar la atención del Gobierno y del Congreso hacia un punto todavía mas interesante, el de la formación de los códigos. Este es el pensamiento culminante que hay en ese párrafo.

La comisión sabe que se han prometido muchas veces los códigos, y queria hasta cierto punto comprometer al Congreso para que ofreciera al Gobierno el medio que en su concepto es mas eficaz para conseguir aquel objeto; tal es el comprometerse á votar una cantidad, la que el Gobierno estime necesaria para esta formación, cantidad sin la cual la comisión cree difícil, si no imposible, que se formen unos códigos que corresponden á la nación á que pertenecemos y al siglo en que vivimos.

Esto debe bastar al Congreso para que se persuada de que los argumentos del Sr. Fernandez Cano nada tienen que ver con lo que en el párrafo se indica. Con todo esto, y no obstante que con lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia creo suficientemente rebatidas las razones que ha alegado S. S., añadiré yo tambien alguna cosa.

Dice el Sr. Fernandez Cano que no se administra pronta justicia, porque en un juzgado ha durado dos ó cuatro meses ó un año la formación de un sumario. Yo quisiera que S. S. me dijese qué parte tiene el Gobierno en la formación de un sumario ni en la administración de justicia fuera de lo que le comete el artículo constitucional. Pero ha añadido S. S. una cosa que no puedo dejar sin contestación: ha dicho que el Gobierno tiene inspección en todos los actos de administración de justicia, y en todas las personas encargadas de ella: este es un error muy grave; el Gobierno nada tiene que ver ni con las personas ni con la manera de administrar justicia; no tiene mas intervención que en el nombramiento de los jueces; de otro modo vendríamos á parar en el inconveniente de que los dos poderes ejecutivo y judicial se hallarían reunidos en una sola autoridad.

Ha dicho el Sr. Fernandez Cano que cree que se falta á la Constitución porque las audiencias y los jueces de primera instancia recaudan las costas de los procesos ó las penas de cámara. Yo estoy seguro de que apenas habrá un juez ni una audiencia que no desee que se quite para siempre de sus manos esa administración y ese cargo. Mas

diré: no hay un juez ni una audiencia que no creyera que en el decreto de 4 de Noviembre de 1840 estaba comprendido este negocio; pero ni los jueces ni las audiencias han podido desentenderse de la comisión que ha querido confiarlos el Gobierno, y que hasta cierto punto se creía que estaba consignada en una ley recopilada. Pero yo insistiré en lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; ¿es acaso contra la Constitución este cargo?

Las audiencias y los jueces tienen el deber de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado; y parte de la ejecución de lo juzgado es la exacción de las penas que se hayan impuesto. Se cree que en ese punto puede haber un grande abuso; pero el Sr. Fernandez Cano debe saber que hay un supremo tribunal que vela por que se cumpla con la ley, y que hace muy poco ha sujetado á causa á una sala de una audiencia porque cree que se ha excedido en redimir la pena corporal por pecuniaria.

En resumen la comisión cree que ha llenado su objeto redactando el párrafo tal como está, y que no debe descenderse á casos tan particulares como los que ha citado el Sr. Fernandez Cano.

Los Sres. Alfaro y Ministro de Gracia y Justicia hicieron unas brevisimas reflexiones que no pudimos comprender.

El Sr. ALMONACI: Poco tendré que decir después de lo que han manifestado la comisión y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ha citado el Sr. Fernandez Cano el hecho de un sumario que ha durado un año: para creer esto necesaria yo que S. S. me dijese que lo habia visto. Pero hay mas: S. S. debe saber que las leyes no dan término para los sumarios, estrechan mucho, sí, para la averiguación de la verdad; pero nada dicen acerca del tiempo que ha de tardar en averiguarse.

Por otra parte en las circunstancias en que nos hallamos, si hubiera que practicar una diligencia con un batallón que hubiera marchado á Cataluña, ¿qué tiempo se necesitaría para evacuarla? Podría decir al Sr. Fernandez Cano que no solo no faltando á la ley, sino cumpliendo exactamente con ella puede verse un juez en la situación amarga, amarguísima de tener á un preso mucho tiempo sin tomarle declaración. Pero todos estos defectos son de nuestra legislación de procedimientos, de nuestra legislación práctica, de ningún modo del Gobierno.

Yo concluiría aquí si no debiera hacer una aclaración sobre un punto muy importante, porque se trata de dinero, y esto es muy delicado. La historia de las conmutaciones de penas es muy antigua entre nosotros. Hay leyes que permiten redimir la pena corporal por una pecuniaria en los delitos que propiamente no lo son, y que solo pueden calificarse de excesos; pero hay otras leyes atroces y bárbaras: ¿y quiere el Sr. Fernandez Cano que cuando es permitido conmutar las penas que estas imponen por otras pecuniarias, no lo hagan los jueces? ¿Se ha de enviar á un hombre á presidio por seis años solo porque saliendo de noche de su casa y teniendo enemigos lleva armas para su defensa? ¿Se han de imponer en esta época las penas de sacar la lengua, de cortar las manos &c.? Pues, señores, estas leyes no se han derogado por otra alguna: las ha derogado la dulzura de las costumbres á costa de la responsabilidad de los jueces.

Se queja S. S. de que los tribunales recaudan las penas de cámara, y al exponer esta queja ha andado S. S. muy modesto; pero yo, que me hallo en distinta posición, avanzaré mas. Los tribunales recaudan las penas de cámara, y por esto los tribunales tienen un interés mayor en cargar la mano en materia de dinero; este es el argumento que se hace: contra este argumento estan todos los casos en que abandonado el poder judicial en el año 38 hasta el punto de no poder ir al tribunal algun Ministro por no tener calzado, cuando acababa de fallar un pleito por valor de seis millones; abandonado, digo, hasta ese punto el poder judicial, se tomó un arbitrio, que yo no diré que fuera muy conveniente. Este arbitrio fue el de separar del fondo general de entradas de intereses del Estado las penas de cámara, y á sueldo por libra se repartieron entre los tribunales para que sus individuos pudieran arrastrar la vida, no vivir, porque ha habido hombre cargado de familia que ha tomado en un mes 100 rs. para mantenerla. Vino después el decreto de centralización de 4 de Noviembre; y los tribunales, que querian mas bien perecer que pasar jamas por avaros ó que se les atribuyeran miras interesadas, han hecho varias gestiones para que el Gobierno los eximiera de la administración de esos intereses.

Vea pues el Sr. Fernandez Cano cómo los defectos que S. S. ha notado en la administración de justicia son mas bien defectos de la ley; y ahora diré á S. S. que si á la vez que nota esos defectos encuentra medios de corregir las leyes con leyes, yo le ayudaré en aquello que esté á mis alcances; pero el que las leyes tengan defectos, hijos de la época en que se han dado, no puede ser motivo para que recaiga la severa censura de S. S. sobre un establecimiento que hoy tiene que regirse por esas mismas leyes.

El Sr. Presidente suspendió esta discusión para continuarla mañana, y levantó la sesión de este día á las cuatro y cuarto.

## MADRID 15 DE FEBRERO.

Continuó en la sesión de hoy ocupándose el Congreso de la enmienda del Sr. Alonso (D. Juan Bautista) relativa á la institución de los jurados. El señor Rodriguez la combatió con prolijidad, reforzando los argumentos de sus predecesores en el uso de la palabra, y haciendo sentir los inconvenientes de una declaración formal, como, por mas que dijera luego lo contrario el Sr. Alonso, se exigía por la enmienda acerca de la pronta plantificación de los jueces de hecho.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tomado parte en el debate, poniendo la cuestión en su verdadero punto de vista: no se trataba en esta ocasión, según S. S., de la institución en sí, ni aun tampoco de su mas ó menos perentoria y manifiesta aplicación: la cuestión estaba reducida á la oportunidad de exigir por medio de la contestación al discurso de la Corona que el jurado se estableciese: ahora bien, semejante establecimiento prescrito está en la Constitución del Estado, consignando la misma que las leyes hayan de fijar la época y determinar la forma de estos juicios. La sencilla enunciación de tales circunstancias basta para convencer de que no debia acordar el Congreso el establecimiento de los jurados por medio de la contestación al discurso de apertura, sino que debe traerse la cuestión al verdadero terreno legislativo, formulándose un proyecto de ley sobre esta institución, y sobre la época en que debia comenzar á regir entre nosotros, proporcionando por último de esta suerte campo y ocasión oportuna para que la discusión sea eficaz, y para que el pensamiento se ventile en todas sus faces, ya teóricas ó de doctrina, ya tambien de aplicación, estructura y movimiento práctico ó de ejecución.

Siguió sosteniendo la enmienda el Sr. Aillon, dando lugar á numerosas rectificaciones, tanto por parte del Sr. Rodriguez, como del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Antes de que se votase la enmienda ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Estado, y leyó un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria de parte de los cuerpos legislativos para ratificar el tratado de comercio celebrado entre el Gobierno español y las Repúblicas del Ecuador.

La enmienda del Sr. Alonso fue desechada al fin en votación nominal.

Parecia con esto que el párrafo 5º había de ofrecer ya muy escasa discusión, después de consumidas tres sesiones en el examen y deliberación de una enmienda referente á él: esto no obstante, varios señores Diputados han reclamado el uso de la palabra en uno y otro sentido. El Sr. Fernandez Cano se ha opuesto al párrafo, porque nada se decía en él acerca del estado actual de nuestra administración de justicia, que según el discurso del Regente, se llevaba con toda la regularidad y prontitud que la legislación actual consiente.

Para fundar el Sr. Diputado su oposición ha dado cuenta de varios casos particulares en que S. S. encontraba excesos y abusos por parte de los tribunales. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, explicando lo que había de exacto y constaba en el Gobierno en los casos referidos, ha recordado la parte neutra que únicamente puede caber al poder ejecutivo en la administración de justicia, con lo que ha dado cumplida respuesta al Sr. Diputado. El Sr. Cabello ha defendido brevemente á la comisión de que S. S. forma parte.

El Sr. Alfaro se ha limitado á recomendar al Gobierno la construcción de un edificio para la audiencia de Albacete.

La sesión ha terminado con un discurso del señor Almonaci defendiendo á la magistratura de algunos de los cargos hechos por el Sr. Fernandez Cano.

#### SOCIEDAD PARA PROPAGAR Y MEJORAR

##### LA EDUCACION DEL PUEBLO.

El domingo 13 del corriente se ha celebrado en las salas consistoriales de esta capital la junta general que con arreglo á estatutos de la sociedad debe tener lugar anualmente.

No debemos pasar en silencio un acto de esta naturaleza, notable en la época y sumamente honorífico para los individuos que en medio de circunstancias que tan general y exclusivamente absorben la atención pública, han acometido una empresa difícil aun en tiempos de la mayor tranquilidad, insistiendo en su propósito con extraordinaria perseverancia, superando toda clase de obstáculos y sobreponiéndose á otros sentimientos que en las almas comunes no dan lugar á esta especie de generosidad ilustrada y evidentemente provechosa á la especie humana; individuos en fin que han podido llevar el principal objeto de su asociación á un grado de próspera estabilidad que puede apenas concebirse.

Una reunión de 80 á 100 individuos (señores y señoras) mas notable por la clase y elevada posición social de los concurrentes, que por su número, y en que se veían congregadas personas que saben imponer silencio á la divergencia de sus opiniones políticas cuando se trata de obras de indisputable beneficio para sus semejantes, formaba la junta; y nos consta que perentorias ocupaciones de otras, entre ellas varias que se hallaban en el Congreso como Diputados en aquel momento, y tambien algunas á quienes desgraciadamente la falta de salud les privó del gusto de concurrir. Presidia la junta el Excmo. señor duque de Gor, oficiando en ella como secretario general el Sr. D. Mateo Seoane.

Después de leída y aprobada el acta de la junta general anterior leyó dicho secretario general la memoria de las operaciones y progresos de la sociedad durante el tercer año social. Después de hacer un resumen de las causas que habían obligado á la junta directiva á ocuparse casi exclusivamente en uno de los objetos de su instituto, dejando para época mas próspera todos los otros, enumeró los adelantos hechos en la introducción y propagación en España del sistema de enseñanza de párvulos, entre los cuales llamó la atención de la junta hacia el número y estado de escuelas en Madrid, las que había ya establecidas ó próximas á establecerse en las provincias, el gran número de comunicaciones que recibía la junta directiva pidiendo maestros capaces de dirigir las según las reglas generales adoptadas por la sociedad, y las asociaciones firmadas ya en varios pueblos de España á imitación de la de Madrid.

En seguida expuso las razones que habían obligado á la junta á poner todas las escuelas de la capital sostenidas por la sociedad bajo el mismo régimen, y fue describiendo el estado de cada una de las seis que hay ya establecidas, y en las cuales están actualmente recibiendo los beneficios de la enseñanza 739 párvulos.

Se extendió despues largamente á presentar consideraciones importantísimas acerca de lo que llamó estadística de la enseñanza de los párvulos, ó sea las consecuencias que se deducen naturalmente de la clase y número de niños que asisten á las escuelas respectivas y de las demás circunstancias relativas á ellos, é indicó cuán útiles eran estos datos para que los encargados por la ley de arreglar todo lo perteneciente á la educación de la niñez en la capital pudiesen desde luego hacer este arreglo con acierto.

Habló en seguida de lo ventajoso que podría ser para las clases pudientes el hacer participar á sus hijos de las ventajas de la enseñanza de los párvulos, y entró en seguida á describir largamente los esfuerzos hechos por la junta directiva para lograr que se pusieran en armonía los principios prácticos fundamentales de la enseñanza primaria y de la de párvulos, enumerando los inconvenientes que se experimentaban ya por hallarse en el día discordes, y las ventajas que resultarían de que se rigieran ambas enseñanzas por el mismo sistema.

Pasando despues á describir el estado en que se encontraba fuera de Madrid el establecimiento de escuelas de párvulos, presentó con gran sentimiento el hecho de que mientras un gran

número de poblaciones de tercer orden están haciendo grandes esfuerzos para fundarlas, apenas ha habido de que lo haya hecho entre las de primero y segundo orden, ó entre las que tienen muchas fabricas, si se exceptua Alcoy, del cual hizo un grande elogio.

Después de haber hablado de la visita que S. M. y A. hicieron en el año pasado á la primer escuela de párvulos, del resultado feliz de los exámenes generales que se tuvieron en la misma época y de una determinación de la junta directiva para que se colocara en aquella escuela una lápida en honor del difunto D. José María Alvarez por los grandes servicios que había hecho á la sociedad, entró á presentar un resumen muy circunstanciado de las cuentas; del cual resultaba que en los 13 meses vencidos en el último día de Setiembre de 1841 se habían gastado 35,352 rs. y 30 mrs., y habiendo ingresado en igual espacio de tiempo 59,755 rs. y 15 mrs., había de existencia 24,420 rs. y 19 mrs. Después de haber hecho observar que este remanente se debía á haber el Gobierno entregado á la sociedad hasta 1º de Octubre de 1841 la cantidad de 259 reales á cuenta de los 409 legados por el Sr. Virio para el establecimiento de escuelas de párvulos, y lo oportuno que había sido este auxilio para dar estabilidad á la asociación, hizo un encarecido elogio del Sr. D. José María Barrero, cónsul general de S. M. en Londres, por la actividad y zelo que había empleado en reunir suscripciones en aquella capital hasta la cantidad de 2,559 rs. y 30 mrs. que había remitido en Setiembre último.

Concluía la memoria presentando á la junta general las propuestas que hacía la directiva para la renovación de sus vocales, conforme á lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, y por algunas observaciones importantes acerca de las ventajas de esta y la necesidad de que cuantos consideren los progresos de la educación pública como el apoyo mas firme de la felicidad de las naciones, hagan esfuerzos para que prospere tanto como exige el estado actual de la nuestra.

Leída la memoria, el Sr. Gelabert propuso un voto de gracias á la junta directiva y á la de damas unida á la sociedad; otro particular á los Sres. presidente y secretario general; otro al Gobierno, á quien se ha debido ya el pago de los 409 reales legados por el Sr. Virio, que no se habían podido obtener en los tres años anteriores, auxilio que ha salvado á la sociedad: votos que fueron aprobados unánimemente, así como tambien los que se propusieron en seguida al Sr. D. José María Barrero y al Sr. D. Francisco del Acebal y Arratia, ex-tesorero de la sociedad.

Se aprobaron despues la memoria y cuentas presentadas; y habiendo el Sr. regidor D. Antonio Saiz de Rozas, que asistía al acto en comisión por el ayuntamiento, ofrecido que haría presente en esta corporación los sentimientos que animaban á la sociedad de prestarle su mas eficaz cooperación en cuanto perteneciese á los objetos de su instituto, le contestó el Sr. presidente dándole gracias.

En seguida fueron aprobadas las propuestas que se hicieron para los oficios de presidente, vicepresidentes, secretario general y tesorero, que según los estatutos debían renovarse en esta junta general, habiendo sido reelegidos por unanimidad para presidente el Excmo. Sr. duque de Gor; para vicepresidentes los señores Sres. arzobispo electo de Toledo, D. Manuel José Quintana, marques de San Felices y D. Juan Alvarez Mendizabal; para secretario general el Sr. D. Mateo Seoane, y para tesorero el Sr. marques del Socorro. Tambien fueron reelegidos para vocales de la junta los Excmos. Sres. D. Joaquín Francisco Campuzano y marques de Valgornera, y los señores D. Eusebio Maria del Valle, D. José María Alós Lopez de Haro y D. Cipriano Montesino, y nombrados de nuevo los señores D. Mariano Lesdesma, D. Manuel Catalá de Valeriola y D. Francisco Hilarion Bravo.

#### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision central interina.—Memoria leída al instalarse la junta de apoderados.—Señores: Los individuos de la comision central interina deseaban con ansia que llegase este fausto día por ver completamente organizada la sociedad, objeto constante de sus desvelos y afanes.

Instalada hace poco mas de un año, ha pasado esta primera época de su existencia bajo nuestra sola dirección, y deber es nuestro, señores, daros una detallada cuenta de lo que hemos hecho desde que recibimos la honrosa al par que delicada misión de plantear tan benéfico establecimiento, y de extenderle por la Península é islas adyacentes.

Acometimos esta empresa con gran fe, la continuamos con celo é interés, y trabajando con asiduidad hemos procurado llevarla á cima. Penetrados del espíritu de los estatutos, hemos hecho cuanto nos ha sido dable para desenvolver el pensamiento que presidió á su formación. En uso de las atribuciones que por los estatutos tiene la comision central, hemos fijado las reglas que nos han parecido mas convenientes para metodizar y uniformar la instruccion de los expedientes de admision de socios y para evitar en lo posible que ingresasen en la sociedad personas que á la vuelta de pocos años pudiesen causar un gravamen. Al mismo tiempo con el fin de remover obstáculos, de economizar gastos y de facilitar la entrada de socios, hemos adoptado varias medidas, algunas de ellas á propuesta de las comisiones de distrito.

Ya vereis, señores, estos acuerdos: la comision debe limitarse en este momento á ofreceros una sencilla y breve resena histórica de sus actos, para que conociendo el espíritu que la ha guiado podáis juzgar.

Empezamos por presentar al Gobierno los estatutos con una copia de las actas de las juntas generales en que se habían discutido, y tuvimos la satisfacción de que por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se nos contestase en 29 de Enero de 1841, que la Regencia provisional del reino aplaudía el filantrópico pensamiento que había producido esta asociación, y que la protegería en cuanto correspondiese á las atribuciones del Gobierno.

Dado este primer paso, que debíamos dar en cumplimiento del artículo 55 de los estatutos de los colegios de abogados, pusimos inmediatamente en ejecución la regla 10ª de las disposiciones transitorias. Se declaraba en ella que la sociedad se entendería constituida para todos sus efectos desde que se anunciase en la Gaceta de Madrid el nombramiento de la comision central interina. Considerando empero que sería muy

conveniente dar al mismo tiempo una breve idea de las principales bases de los estatutos, redactamos un artículo en que se llenaban ambos objetos.

Este artículo se insertó en la Gaceta de 19 de Enero, y desde entonces empezó á correr el término de los seis meses concedido en las disposiciones transitorias para que pudiesen entrar en la sociedad los mayores de 40 años, y para que todos los que quisieran se interesasen por acciones extraordinarias.

No contenta la comision con hacer este anuncio, remitió ejemplares de los estatutos á los decanos de los colegios de capitales de provincia para que se sirviesen dar conocimiento de ellos á los jurisperitos, á fin de que penetrados de las grandes ventajas que llevaba esta sociedad á los antiguos Montes pios, acudiesen á inscribirse ante la comision de su respectivo distrito.

Dos puntos de gran importancia fijaron despues toda la atención de la comision central interina. Tales eran establecer el método que debería seguirse en la instruccion de los expedientes de admision de socios, y marcar la forma en que convenia se llevasen los libros de las depositarias, intervenciones y secretarías de las comisiones de distrito.

Para proceder con mas acierto se creyó oportuno oír el dictamen de los señores presidente y secretario de la comision del distrito de Madrid y de los señores tesorero y contador de la sociedad; y en vista de lo que respectivamente expusieron, que llenaba á la verdad cumplidamente la idea de la comision central, se formaron unas instrucciones y unos modelos, que aunque no sean los mas perfectos que puedan darse, han producido el efecto de que se hayan seguido los expedientes, y se hayan llevado los libros de una manera uniforme, clara, breve y sencilla.

De esto puede lisongearse la comision central interina. Vosotros, señores apoderados, vereis cómo se instruyen los expedientes, vereis la forma en que se sacan sus copias, y vereis el método en que se llevan los libros de la contabilidad y secretaría; y seguramente no podreis menos de reconocer que la sociedad está organizada, no solo con arreglo á la letra y espíritu de los estatutos, sino tambien de una manera que debe consolidarla, extenderla y hacerla durar por largos años.

Si, señores, así lo esperamos confiadamente. La noticia de la instalacion de la sociedad se recibió con entusiasmo en la mayor parte de las provincias. Recomendándose por sí sola, no creyó la comision que fuese necesario encarecer su utilidad. Y ¿á qué jurisperito, á qué hombre entendido había de ocultarse? No era posible, señores, que se recibiese con indiferencia una sociedad, que sin ser gravosa á sus individuos, les ofrece mayores ventajas que los antiguos Montes pios: una sociedad que proporciona al rico el placer de contribuir al socorro del necesitado: una sociedad cuyos caudales no están en arcas sujetas á contingencias, sino en poder de los mismos interesados: una sociedad que tiene por objeto atender á las necesidades del porvenir con los ahorros de lo presente: una sociedad en fin que es el alivio en la desgracia y un consuelo en la vejez, que es el amparo de las viudas y la providencia de los huérfanos.

Así es que apenas se publicó en Madrid y en las provincias el establecimiento de esta filantrópica asociación, cuando se presentaron muchos jurisperitos manifestando sus vivos deseos de inscribirse.

La comision de Madrid fue la primera que se instaló por haber sido nombrada en la junta general de 7 de Enero de 1841. A esta siguieron las de Granada, Burgos, Palma de Mallorca, Coruña, Valladolid, Albacete y Valencia.

Bien hubiéramos deseado presentar tambien establecidas comisiones en las demás capitales donde puede haberlas con arreglo al art. 41 de los estatutos: pero diferentes causas han impedido hasta hora que se hayan instalado en Barcelona, Pamplona, Cáceres y Sevilla. Sin embargo la sociedad tiene individuos en todos estos distritos.

En Aragon y Asturias hay tambien comisiones, porque se halla establecida una en Huesca y otra en Gijón. Se instalaron en aquellos puntos en vez de plantearse en Zaragoza y Oviedo, cosa bien indiferente á la verdad para el objeto de la asociación. En esto no cree la comision central que se haya excedido de sus facultades.

Movida de poderosas consideraciones todavía ha hecho mas. Creó en Murcia una comision provisional, á pesar de estar instalada en Albacete la de aquel distrito. Estábamos animados de los mayores deseos de que se propagase la sociedad para que no aprovechásemos una ocasión que se nos presentó de plantar nuestra bandera en aquel punto. Los abogados del ilustre colegio de Murcia acogieron nuestra idea y respondieron á nuestro llamamiento. Se han prestado gustosos y hasta con entusiasmo á secundar nuestras intenciones; y así es de esperar que aquella comision, nombrada poco tiempo há, sea una de las mas activas y celosas.

Todas, señores, han trabajado y continúan trabajando con ardor é interés: todas han correspondido á la confianza que en ellas se depositara; y los esfuerzos de todas han dado por resultado que la sociedad se haya extendido por la Península y las islas Baleares.

Mas de 600 expedientes de admision de socios son los que se han remitido á la comision central: definitivamente favorablemente ha despachado 568: se ha visto en la dolorosa necesidad de denegar la admision á 24 aspirantes, y respecto de otros ha creído que se debían ampliar las diligencias. Además, según las noticias que se han recibido, hay en curso un gran número de nuevas solicitudes; por manera que se halla asegurada la subsistencia de la sociedad. Lo está indudablemente por la calidad y el número de sus individuos, y por la considerable suma á que ascienden las acciones que han tomado. La sociedad tiene en su seno altos funcionarios del Estado, magistrados ilustres, respetables jurisperitos y sujetos de mas que regular fortuna. No pocos se han inscrito por efecto de su filantropía, y no porque su posición social les aconsejase esta determinación.

Las 568 patentes que se han expedido hasta ahora contienen un capital de 1.186,000 rs., con el que hay para cubrir por bastantes años las atenciones de la sociedad. Este capital irá en aumento: está dada la señal, y no cesará de haber entradas. La comision del distrito de Madrid ha dicho en su memoria que la sociedad encierra en su seno elementos de vida, de robustez y de consistencia. Aquí tenéis, señores, la prueba de esta verdad.

Este útilísimo instituto hubiera tomado mayor vuelo, si la comisión central hubiese sido indulgente en la admisión de socios. La comisión, si bien activa en el despacho de los expedientes, ha creído que no debía precipitar la marcha de la sociedad. La ha hecho caminar á pasos lentos, pero seguros y dirigidos á su objeto. Ha suspendido la admisión de muchos pretendientes: respecto de unos ha dispuesto que se amplien los informes, y ha sujetado á otros á nuevo reconocimiento por facultativos. Era de todo punto necesario cerciorarse de las cualidades de los pretendientes. Para que florezcan las asociaciones de esta clase es indispensable que se compongan de hombres sanos y robustos y de personas morigeradas. El interés común exige imperiosamente que los socios, por su constitución física y por sus costumbres, ofrezcan probabilidades de larga vida, para que al paso que contribuyan por mas tiempo á cubrir las obligaciones de la sociedad, se aleje el momento de empezar á ser gravosos á sus compañeros.

Y á la verdad, señores, si jóvenes robustos se ven repentinamente atacados de enfermedades, y sucumben á su acción, ¿qué no deberá temerse de los que sean débiles ó estén achacosos, ó dominados de algun vicio que pueda abreviar su vida?

Por esta causa la comisión ha inculcado mucho á las de distrito la necesidad de que para los informes se valgan de personas de honradez, y que hayan manifestado estar animadas de celo por la prosperidad de la asociación. No todos por desgracia se toman el debido interés, ni todos tienen el suficiente espíritu para manifestar francamente y en toda su extensión los hechos sobre que se les pregunta; y de aquí la necesidad de que se ponga un especial cuidado en la elección de los informantes. Seria con efecto muy doloroso si sobre las pensiones que por un orden natural, ó por sucesos casuales, tenga que satisfacer la sociedad, se la sobrecargase con las que habria sido posible evitar, si en los informes se hubiesen revelado con verdad y franqueza las circunstancias de los pretendientes.

Los informes son uno de los actos mas importantes, y no á todos pueden confiarse. Son la guía para los procedimientos ulteriores: son por lo general el único antecedente que tienen los facultativos, y deben por tanto ser la pura expresión de la verdad, de toda la verdad, y de nada mas que de la verdad.

Para que sean reales y positivas las ventajas que ofrece esta asociación, y no queden ilusorias las lisonjeras esperanzas de los inscritos en ella, ó que traten de inscribirse, no basta que la comisión central y las de distrito trabajen con incansable afán y celo para llenar cumplidamente sus obligaciones: es necesario que los socios particulares cooperen por su parte á que se consiga el beneficio, el interesantísimo objeto de la asociación. Los socios tienen un deber de justicia y un interés en decir la verdad. Por estas razones ha creído la comisión central interina que los informes deben pedirse á individuos de la sociedad, siempre que sea posible, porque al evacuarlos tendrán presente que si son inexactos ó diminutos, podrán causar graves perjuicios á la corporación de que son miembros, y que la corporación no puede quedar perjudicada sin que lo queden tambien ellos mismos; pero como en algunos este interés podria ser de poco estímulo, se juzgó necesario que entre los socios se escogiesen los que hubieran manifestado mayor celo por el establecimiento, y de quienes no pudiese sospecharse que mirando con fria indiferencia el asunto, se fiasen de dichos vagos, ó tavieran indebidamente consideraciones.

Pero era preciso al mismo tiempo asegurarlos del sigilo. Si se descubrieran los nombres de los que dan los informes, se traerian muchos de manifestar todo lo que les constaba. Para evitar este inconveniente no se contentó la comisión central con encargarse á los secretarios de distrito que adoptasen las medidas oportunas para impedir que se divulgasen los informes, sino que les señaló un medio muy eficaz para que se guardase el sigilo. Tal fue prevenirles estrechamente que siempre que viesen informes perjudiciales, borrarán los nombres y apellidos de los informantes. Consideró que esta medida era muy conducente, como lo es sin duda, para inspirar á estos mas confianza de que se guardará el secreto con toda escrupulosidad, y para que en tal confianza no tengan ningun reparo en contestar francamente á cuanto se desea y es necesario saber.

A los informes sigue otro acto acaso mas delicado y de mayor trascendencia. Es el reconocimiento por facultativos. La comisión, que conocia toda su importancia, pensó desde el principio que no debían buscarse los facultativos para hacer cada reconocimiento, sino que convenia nombrar desde luego un número suficiente de profesores, y sacar dos á la suerte. La pareció asimismo que este sorteo debía hacerse reservadamente por los presidentes y secretarios de las comisiones; y que no se admitiese á los pretendientes certificación alguna sobre el estado de su salud. Por lo demas no podia hacer otra cosa que recomendar á las comisiones que se valiesen de profesores entendidos y de experiencia y de honradez, y que cuidasen de que los reconocimientos se hiciesen detenida y escrupulosamente, y siempre á presencia de un individuo de su seno, ó de un delegado suyo.

Las comisiones han comprendido bien el espíritu de estas reglas, y nada han dejado que desear. Tampoco los facultativos. Conociendo que sus dictámenes, como periciales, eran de trascendencia, no podían menos de proceder con el mayor detenimiento y escrupulosidad. Por consejo suyo no han sido admitidos algunos pretendientes, y otros se han sujetado á nuevo reconocimiento. Pero como era posible que algunos profesores de medicina y cirugía fuesen indulgentes por carácter, la comisión creyó de su deber encargarse á las de distrito que procurasen conservar á los que hiciesen los reconocimientos con mas detención, celo é interés, nombrando para ocupar las vacantes á aquellos que por la reputación que justamente hubiesen adquirido inspirasen una plena confianza.

En suma: la comisión ha hecho cuanto estaba de su parte para que los procedimientos de los expedientes no se convirtiesen en una mera fórmula. Inútiles serian los mejores estatutos y las instrucciones mas bien combinadas si no se tratase mas que de cumplir su letra y de llenar exteriormente las formalidades que se exigen para la admisión de socios. Ha querido la comisión central que todo acto se mire como un punto de la mayor entidad para la asociación.

No bastaba alejar de ella á los que tuviesen deteriorada su salud ó padeciesen males habituales, ó se hallasen con predisposición marcada á padecerlos: convenia ademas no dar entrada á los que tuvieran hijos dementes, ciegos ó imposibilitados de cualquiera otra manera para proporcionarse su subsistencia. La comisión lo juzga así; y con tal objeto dispuso que á las

preguntas que se hacian á los informantes se añadiese una relativa al estado físico de los hijos del pretendiente.

En virtud de estas disposiciones no han sido admitidos algunos; y puede asegurarse que otros se habrán retraido de pedir su admisión; pero la comisión central no podia ser complaciente ni obrar con indulgencia: su deber era consultar el interés de la totalidad de los socios, mas bien que el de los individuos particulares.

Al mismo tiempo que adoptaba la comisión estas medidas, tomaba otras para facilitar la entrada de las personas útiles. Se propuso que se procediese con la posible actividad en la instrucción de los expedientes: que se omitiesen diligencias superfluas, y que se economizasen gastos innecesarios. Observando que se detenía el curso de los expedientes por esperarse la contestación á los oficios de acordadas, consideró oportuno declarar que la observancia de esta formalidad debía tener lugar solo en el caso de que los pretendientes fuesen sujetos desconocidos, ó se dudase de la legitimidad de sus títulos. Previendo que algunos no podrian pasar á la cabeza del distrito para ser reconocidos por los facultativos, determinó que los reconocimientos pudiesen hacerse en las capitales de provincia.

Conociendo en fin que el obligar á los pretendientes á presentar con el título un testimonio de él, dado por escribano, era causarles un gasto de que no habia necesidad, acordó, á propuesta de una de las comisiones de distrito, que bastaba que los secretarios pusiesen en el expediente una copia certificada de los mismos títulos originales, sin perjuicio empero de lo que esta junta se sirviese resolver sobre el particular.

En estos acuerdos no cree la comisión que haya ensanchado la esfera de sus atribuciones. Su intencion ha sido siempre obrar dentro del círculo de ellas; y aun puede decir que por un sentimiento de delicadeza no ha ejercido todas las que competen á la comisión central. Así es que se ha abstenido de conceder acciones extraordinarias á los que habian presentado sus solicitudes despues del día 19 de Julio último, en que concluyó el término señalado en las disposiciones transitorias de los estatutos. De mera gracia es su concesión á los que no tienen 34 años al tiempo de inscribirse, y nosotros no hemos querido usar de esta prerrogativa: la hemos reservado á la comisión que se nombra. Respecto de los que pasaban de dicha edad, no podiamos absolutamente concederles acciones extraordinarias: lo prohibe en términos bien explicitos el art. 10 de los estatutos.

En otros expedientes y solicitudes, cuya resolución excedia de nuestras facultades, ó presentaba alguna duda ó dificultad, nada hemos acordado ni debiamos acordar sino que se pasasen á esta junta para su superior determinación. Y no solo se tiene cuenta de estas instancias, sino tambien de otras que tienen por objeto que se dispense el trascurso del término señalado en las disposiciones transitorias para que los mayores de 40 años pudiesen interesarse en la sociedad.

La junta observará que estas instancias son indudables testimonios de la confianza que inspira este benéfico establecimiento á los que conocen las bases sobre que se halla fundado, y estan convencidos de las ventajas que traen las asociaciones, en que los esfuerzos individuales van á terminar en un centro común.

A pesar de los artículos que se insertaron en los periódicos, y de haberse anunciado mas de una vez la venta de los estatutos, no eran bien conocidas por todos los juriscóntulos las bases de esta sociedad; y con el objeto de hacerlas mas públicas se ha dirigido la comisión á los Sres. jueces de primera instancia y promotores fiscales del reino. Por secretaría se les ha circulado un oficio en que se daba una ligera idea de las principales bases de la asociación, para que se sirviesen ponerlas en conocimiento de los abogados residentes en sus partidos. Este medio va produciendo el efecto que esperaba la comisión, porque se han remitido ya algunas solicitudes de diferentes puntos.

El satisfactorio estado en que se hallaba la sociedad á fines del año 1841 (como se verá por los libros de tesorería y contaduría) y el impulso que ha recibido en Enero último en que han entrado 75 socios, presentan, señores, á vuestra vista una perspectiva de prosperidad, que servirá de estímulo á vuestro celo y de apoyo á vuestra constancia.

Pero en medio de tantos motivos de satisfacción, tenemos el sentimiento de anunciaros la prematura muerte de tres socios, D. Salvador Ruiz de Colmenares, D. Agustín Severiano Fernandez y D. José María Cambronero. El primero correspondia al distrito de Valladolid, y los otros dos al de Madrid. Sus viudas están percibiendo la pensión que respectivamente les tocaba, á saber: 20 rs. diarios la del Sr. Cambronero, y 10 cada una de las otras dos por haber muerto sus maridos antes de que transcurriesen seis meses despues de la fecha del primer pago de entrada.

Para cubrir estas atenciones y demas gastos no será necesario hacer un dividendo en este año. Hay fondos suficientes, y se recaudarán otros á consecuencia de los nuevos ingresos que seguramente ha de haber por el gran número de expedientes que están en curso y por los que se promoverán.

No hay que dudarlo: la sociedad continuará marchando prósperamente, y con la instalación de esta junta recibirá un nuevo impulso, porque vosotros, señores, coronaréis los esfuerzos de los individuos de la comisión central interina. Ese edificio que se ha levantado á vuestra vista está casi concluido: solo falta la última piedra; pero es una piedra muy necesaria: es la clave que cierra la bóveda. En este día, que forma una nueva época en la sociedad, se coloca esa última piedra: hoy se instala la junta de apoderados. Madrid 1.º de Febrero de 1842. = Juan García de Quirós, secretario.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Febrero á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 29½, ½ y 29½ con cupones al contado: 30½, ½, 30½, siete dieziseisavos, ½, ½, 29½, ½, ½, ½, 29 y 29½ á v. f. vol. y firme: 31½, 31 y 30½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y 1 por 100 con cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 21½ á 60 d. f. ó vol.: 22½ y 21½ á id. á prima de 4 por 100.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interés, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½ pap.  
Paris 16-2 á 3.  
Alicante 1½ d.  
Barcelona á ps. fs., ½ b.  
Bilbao, ½ id.  
Cádiz, ½ d.  
Coruña, ½ á 1 id.  
Granada, 1½ d.  
Málaga, ½ id.  
Santander, ½ b.  
Santiago, 1 pap. d.  
Sevilla, ½ id.  
Valencia, 1 id.  
Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Haciéndose precisa la comparecencia en este juzgado de la persona de D. Simon Terrero, religioso lego que fue del de San Esteban de esta ciudad, y residente en 4 de Mayo del año próximo pasado en el pueblo de Arcedianos de esta jurisdicción, á efecto de que oiga providencia en la causa que se está instruyendo de oficio con motivo del robo y malos tratamientos que el mismo sufrió por dos hombres desconocidos en la noche del referido día, y no habiendo podido ser habido, se le cita y emplaza para que dentro del término de 15 días, contados desde este anuncio, comparezca en este tribunal al efecto indicado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Salamanca 8 de Febrero de 1842. = José de Poveda.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta villa D. Antonio Viadera, refrendada del escribano de su número D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho, bien en concepto de acreedores ó herederos, á los bienes del difunto D. Juan Francisco Martinez Salcedo, capellan mayor que fue de la hermandad del Refugio y de la iglesia de San Antonio (vulgo los Portugueses), para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirle en el juzgado de dicho señor y por la citada escribanía; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

## SUBASTAS.

El intendente militar, ministro principal de Hacienda del undécimo distrito, hago saber: Que terminado en fin de Marzo inmediato el asiento de la hospitalidad militar de la plaza de Santaña, he dispuesto convocar á nueva subasta por tiempo de cuatro años, que principiarán el día 1.º de Abril del presente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta secretaría.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones siendo arregladas hasta el día 28 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en que se celebrará el remate en estos estrados, adjudicándose al mejor postor con sujeción á que merezca la aprobación del Gobierno; advirtiéndose que cerrado dicho acto no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 31 de Enero de 1842. = P. A. D. S. I., el intendente honorario, Antonio de Echevarria. = Francisco Martinez Moro, secretario.

## BIBLIOGRAFIA.

Diccionario de medicina y de cirugía prácticas. = Entrega 1.ª del tomo 5.º = Continúa abierta la suscripción en la botica de Olmedilla, calle de Carretas, num. 22, y en las principales librerías del reino, por entregas de 52 páginas á 2 rs. vn. para Madrid y á 2½ para las provincias, remitidas por el correo, francas de porte.

Enciclopedia moderna ó biblioteca universal de todos los conocimientos humanos, adornada con 500 láminas grabadas sobre acero, destinadas á facilitar la inteligencia de los artículos. Traducida al español y aumentada. Entrega cuarta.

Se suscribe á 3 rs. en Madrid y 3½ en las provincias en la librería europea, calle de la Montera, num. 12; de Monier, Carrera de San Jerónimo; Gabinete literario, calle del Príncipe, num. 25; de Razola, calle de la Concepción Gerónima; de Villa, plazuela de Santo Domingo; de Velazquez, calle de Atocha, num. 55; y de Cruz, frente al derribo de San Felipe.

Diccionario fraseológico frances-español y vice-versa, por D. Antonio Rotondo.

Esta obra original y única en su clase, necesaria á los que aspiran á poseer estos dos idiomas, está concluida para fin del presente mes de Febrero: ya se halla publicada hasta la entrega 21.

Continúa abierta la suscripción en las librerías de Monier, Denné, Poupart, Brun, Castillo, Villa y Gabinete de Fr. Gerundio, debiéndose advertir que los que se suscriban antes de concluirse llevan la ventaja de 15 rs., que se aumentarán despues á cada ejemplar de la obra.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.  
1.º Brillante sinfonia = 2.º Se pondrá en escena el interesante drama nuevo en tres actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado *El Castigo de una madre*. = 3.º Popurri de bailes nacionales, compuesto de las boleros del tiruri amanechadas, el jaleo del bajelito y el de la caleta. = 4.º Terminará el espectáculo con la siempre aplaudida comedia en un acto, titulada *Las Esposas vengadas*.

CRUZ. A las siete de la noche.  
A beneficio del profesor de pintura D. Francisco Aranda se ejecutará el drama en cuatro actos titulado *Segunda parte de El Zapatero y el Rey*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.